



GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **045**-2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **14 FEB 2025**

VISTO:

Los actuados referidos a la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario imputadas al servidor JUAN ANTONIO PISCONTE MARTINEZ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°385-2024-GORE-ICA-GRDE-DRA-OA/EP el Responsable del Equipo de Personal de la Oficina de Administración hace de conocimiento a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRA-ICA de los hechos ocurridos con fecha 10/07/2024 advertidos en el Acta de Ocurrencia adjunta; asimismo, mediante Oficio N°470-2024-GORE-ICA-GRDE-DRA-OA/EP hace de conocimiento de los hechos ocurridos con fecha 24/09/2024 advertidos en el acta de ocurrencia adjunta, atribuidas al servidor Don JUAN ANTONIO PISCONTE MARTINEZ;

Que, mediante Acta de Ocurrencia de fecha 10 de julio de 2,024 suscrita por el Director de la Oficina de Administración, el Director de la Dirección de Información Agraria, la Responsable del Equipo de Personal y por el encargado de Portería de la DRA, se informa que el día **10 de julio del año 2,024**, el servidor JUAN ANTONIO PISCONTE MARTINEZ con **Boleta de Salida N°0000404** solicita permiso de salida con el fundamento de "Permiso Sindical para coordinaciones de FERTRASEP reunión DRA", señalando que de la verificación de la papeleta se aprecia que dicho servidor no ha consignado hora de salida, no cuenta con la firma de autorización de la Oficina de Personal, siendo estos requisitos que viabilizan el permiso de salida, asimismo, estando a lo informado por el encargado de portería, que dicho servidor ha salido en horas de la mañana y ha regresado, sin consignar la hora de retorno con el encargado de portería; asimismo, haciendo uso de la misma papeleta ha vuelto a salir en horas de la tarde, no dando conocimiento a las oficinas respectivas de administración y/o al Equipo de Personal, consecuentemente no contaba con autorización para ausentarse del centro de labores;

Que, mediante Acta de Ocurrencia de fecha 24 de setiembre de 2,024 suscrita por el Director de la Oficina de Administración, el Responsable del Equipo de Personal y por el encargado de Portería de la DRA, se informa que el día **24 de setiembre del año 2,024**, el servidor JUAN ANTONIO PISCONTE MARTINEZ con **Boleta de Salida N°0000692** solicita permiso de salida con el fundamento de "Permiso Sindical reunión FERTRASEP", señalando que de la verificación de la papeleta se aprecia que dicho servidor no ha consignado hora de retorno que el personal de portería coloca cuando retorna un servidor y además no cuenta con la firma de autorización del administrador, siendo estos requisitos que viabilizan el permiso de salida, y estando a lo informado por la portería que dicho servidor ha retornado a las 13:15 p.m. de la tarde, y nuevamente ha salido a las 15:01 p.m. (de acuerdo a lo indicado por portería), sin consignar nueva papeleta, es decir ha indicado el uso de la misma papeleta y ha vuelto a salir, no dando conocimiento a las oficinas respectiva (administración y/o Personal), consecuentemente no contaba con autorización para ausentarse nuevamente del centro de labores;

Que, mediante Oficio N°019-2024-GORE-ICA-DRA/OAJ-ST y Oficio N°020-2024-GORE-ICA-DRA/OAJ-ST ambos de fecha 10 de diciembre de 2,024 se corrió traslado de los documentos referidos al servidor JUAN ANTONIO PISCONTE MARTÍNEZ a fin de que formule sus descargos respectivos y mediante documento con registro N°1725-2024 presenta Oficio N°010-2024-DRA-ICA/JAPM de fecha 17 de diciembre de 2,024 donde hace llegar dichos descargos, los que fueron contrastados con el personal involucrado en dichos hechos y luego de su evaluación y análisis, se ha determinado que ha incurrido en falta disciplinaria por cuanto ha abandonado el lugar de trabajo sin la autorización respectiva, en tanto si bien es cierto ha obtenido





GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 045-2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, 14 FEB 2025

autorización para salir del Local, dicha autorización no implica que se pueda abandonar el Local varias veces, tal como se da cuenta en el Informe N° 006-2025-GORE-ICA-DRA-DDOS/ST de la Secretaría Técnica en el cual se recomienda la Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario al citado servidor en mérito de las consideraciones que allí se exponen;

Que, la Secretaría Técnica, ha determinado que existe presunta comisión de falta administrativa prevista en el Art. 21 del D.L. N°276 y en el Art. 85, inc. n) y q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y asimismo el Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Regional Agraria - Ica:

- Decreto Legislativo N°276 – LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PORHIBICIONES Y DERECHOS

Artículo 21.- Son Obligaciones de los Servidores:

[...]

C) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.

[...]

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **n)** el incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo y **q)** las demás que señale la Ley

- Resolución Directoral N°215-2022-GORE-ICA-DRA de 19 de julio de 2022, aprobó el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ICA.

[...]

CAPITULO IV

DE LAS TARDANZAS, INASISTENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 23.- Los permisos constituyen la autorización del jefe inmediato a sus trabajadores para que, durante la jornada normal de labor, puedan ausentarse hasta (08) horas de su centro de trabajo. Estos se autorizan a petición de parte y está condicionado a la necesidad del servicio y a la autorización del jefe inmediato, expresado a través de su firma y sello en la correspondiente "papeleta de permiso y/o Comisión de Servicio."

Todos los permisos están condicionados a las necesidades del servicio y la aprobación previa de su jefe inmediato.

Una vez autorizadas, todas las papeletas de salida serán inscritas en el padrón que, para tal efecto, habilita y administrara el Equipo de Personal (...).

[...]"

Artículo 24.- El permiso no constituye un derecho absoluto del trabajador. En tal sentido, este se otorga siempre y cuando sea solicitado con anterioridad al uso del derecho, por tanto, deberá obtenerse previamente la respectiva autorización, la que estará condicionada a las necesidades del servicio, pudiendo denegarse, reducirse o diferirse, primando el interés público sobre el particular.

Que, conforme al Art. 90 de la norma citada, las sanciones antes referidas se aplican previo Proceso Administrativo Disciplinario, en mérito a ello y estando a lo expuesto es pertinente se disponga la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor Juan Antonio Pisconte Martínez correspondiendo





GOBIERNO REGIONAL ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **045** -2025-GORE-ICA-DRA.

Ica, **14 FEB 2025**

a la Dirección de Información Agraria – Jefe inmediato del servidor a la fecha en que ocurrieron los hechos la instrucción del Proceso conforme a las normas legales señaladas;

Que, el Art. 167 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el Proceso Administrativo Disciplinario será instaurado por Resolución del Titular o del Funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución ; lo que se encuentra en concordancia con el Art. 93 y siguientes de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, D. Legislativo N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, Ley N° 30057, D.S. N° 040-2014-PCM y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Servidor Juan Antonio Pisconte Martinez, por la Comisión de las Faltas de Carácter Disciplinario descritas en la parte considerativa del presente, en mérito de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. - Notificar al Servidor **JUAN ANTONIO PISCONTE MARTINEZ**, en forma personal la presente, a fin de que efectúe su Descargo correspondiente dentro de los Cinco (05) Días hábiles siguientes de notificada la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL